



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 259/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V (Demandado)
- HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ. PERITO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 259/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CORNELIO CACHOS RAMOS, EN CONTRA DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTITRÉS.-----**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el Licdo. Jairo Alberto Calcaneo Dorantes, apoderado jurídico de la parte actora, en el cual señala que es incorrecto la admisión de las materias periciales, manifestando que resultaría sobreabundante.

Por otro lado, se tiene por recibido el oficio 17813/2023, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, signado por el Licdo. Jesús Alberto Flores Flores, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado DE Campeche, sede Ciudad del Carmen, en el cual informa que HA QUEDADO FIRME, ordenando el archivo del expediente como asunto concluido, anexando las copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa laboral.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende la Acta de Continuación de Audiencia de Juicio de fecha diez de noviembre del dos mil veintitrés, del cual se desprende que, quedan pruebas pendientes por desahogar, asimismo, en relación a la toma de protesta la cual la perito rindió el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés en el cual la perito Lic. Heissen Geraldine Pech Gómez acepta el cargo conferido por esta autoridad como perito en la materia PERICIAL EN DOCUMENTOSCOPIA. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficios de cuenta, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismas que fueron proveídos en la audiencia de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, resultando innecesario anexar las copias certificadas a los presentes autos, ya que las mismas son copias fiel y exactas de expediente en el que se actúa.

SEGUNDO: Derivado de la toma de protesta en cuenta, envíese oficio a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, haciéndole del conocimiento que la licenciada en criminología Heissen Geraldine Pech Gómez, aceptó el cargo conferido como perito en las materias de **DOCUMENTOSCOPIA**, misma que ha rendido su respectiva protesta como perito al cargo conferido, señalando de igual forma, que sus honorarios como perito ascienden a la cantidad de \$3,500.00 (son: tres mil quinientos pesos 00/100 M.N); por lo tanto, se solicita que en caso de ajustarse a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, se autorice el mismo, en caso de que lo niegue, determine el monto a pagar por concepto de honorarios.

Por lo anterior, adjúntese al oficio ordenado la documentación correspondiente para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Se le hace de conocimiento a las partes que, la toma de muestra de los documentos ofrecidos en la presente causa laboral, queda pendiente de señalar fecha para el desahogo de la misma, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede y se tenga respuesta del mismo.

CUARTO: Por último, notifíquese a la parte demandada **MAZDA MOTOR DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**, por los estrados electrónicos, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo, el acta mínima de Continuación de Audiencia de Juicio de data diez de noviembre del dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Notifíquese por buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (08 de Diciembre del 2023), hago entrega de este expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 259/20-2021/JL-II.

ACTA MÍNIMA DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las once horas con un minutos del día de hoy diez de noviembre del año dos mil veintitrés, Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia.

Apoderado Jurídica de la parte actora: Yésica de la Cruz Aguilar.

Apoderado Jurídico de la demandada TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.: Licenciado Moisés Soberano Morales.

No comparece:

Parte actora: Cornelio Cacho Ramos.

Ni persona alguna en representación de la demandada MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez apertura la continuación de la audiencia de juicio.
- La Juez exhorta a las partes a la conciliación, por lo que, se abre pláticas conciliatorias.
- La Secretaria Instructora a las 11:06 horas suspende la grabación de la audiencia para celebrar pláticas conciliatorias.
- La Secretaria Instructora a las 11:29 horas reanuda la grabación de la audiencia.
- La Juez indica que las partes se encuentran en pláticas, por lo que se cierra la etapa de conciliación sin preclusión.
- La Secretaria Instructora da cuenta con las promociones **P.688** presentado por el licenciado José Guadalupe Zamudio Tejero presentado el día 24/10/2023, de igual forma la promoción N° **P.775** presentado por el C. Roque del Jesús Castellanos Antonio.
- La Juez da entrada a las promociones de cuenta, la cual consiste en el oficio **17813/22023** remitido por el Juzgado Tercero de Distrito por el cual informa que feneció el término de quince días para que el quejoso pudiera inconformarse, en contra del auto de veinte de

octubre de dos mil veintidós, en el cual se tuvo por cumplida la sentencia de veintinueve de junio de dos mil veintidós, lo cual señala que las partes quedan notificadas en este acto de conformidad con el numeral 744 de la Ley Federal del Trabajo, y ordena que se adjunte a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

En cuanto a la promoción P. 688 de fecha 24/10/2023 del escrito presentado por el Apoderado legal de la parte actora el C. Cornelio Cacho Ramos, siendo una solicitud de la parte actora en cuanto a las pruebas de la pericial en las materias de CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, FRAMETRICA, DACTILOSCOPICA Y DOCUMENTOSCOPICA. donde hace mención que si bien el actor en la audiencia de juicio desconoció la huella del contrato, también lo es que en la réplica en la cual es el momento oportuno no la objetó en cuanto su autenticidad, además, al aceptar la firma y contenido y señalar que, efectivamente la documental es un documento autentico los resultados de una prueba pericial resultaría sobre abundantes y por ende intrascendentes para el fallo de este Tribunal; al ser una prueba pendiente dentro de los autos, la Juez le concede el uso de la voz a la parte actora, en virtud de que la formalidad de esta audiencia es de realizarla de manera oral, por lo que, se ordenó que dicha promoción únicamente se agregue a los autos y se desahogara al momento de la prueba correspondiente.

- La Secretaria Instructora da cuenta que cuenta de que se encuentran preparadas las pruebas admitidas a las partes:

DEL ACTOR.

G. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, se ordenó girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social. Contestando ante número de oficio 049001/410'100/CC.01134/2023 de fecha 09/10/2023.

DEL DEMANDADO TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.

VI.- LA DOCUMENTAL PRIVADA; consistente en 22 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por lo que hace a la empresa TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. Se ordenó Cotejo y Compulsa a través del fedatario adscrito a este Juzgado.

DESAHOGO DE PRUEBAS DEL ACTOR

Cornelio Cacho Ramos.

✓ ^{11:37} **G. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME**, se ordenó girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social. Contestando ante número de oficio 049001/410'100/CC.01134/2023 de fecha 09/10/2023. (Se pone a la vista de las partes en pantalla).

➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora manifiesta que efectivamente quien le dio de alta al actor fue TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.; la alta y el salario que coincide con el mismo que se marca en la demanda inicial, sin embargo, hace mención que si tiene dado de alta al actor TABASCO MOTORS, no es prueba plena para decir que MAZDA, no lo tenía dado de alta, pues indica que, se sabe que anteriormente se manejaba que lo daba de alta una empresa y lo tenían registrado con otro.

➤ El Apoderado Jurídico de la demandada solicita que cuando se resuelva se le de

valor probatorio al citado informe, toda vez que se acredita que el actor estaba afiliado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que su representada cumplió con sus obligaciones obrero patronales.

➤ La Juez indica que, las manifestaciones realizadas por las partes serán tomadas en cuenta al momento de resolver.

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.

✓ 11:40 **VI.- LA DOCUMENTAL PRIVADA;** consistente en 22 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por lo que hace a la empresa TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V. Se ordenó Cotejo y Compulsa a través del fedatario adscrito a este Juzgado. (Se pone a la vista de las partes en pantalla).

➤ La Juez hace notar que los CFDI coinciden con las ligas que contienen dichos recibos.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora manifiesta que, aunque ahí dice que si coincide y que estan marcados con un CFDI, coincidiría que no es una prueba plena como tal en lo que menciona la cantidad que se le pagaba al trabajador, dado que se sabe que los CFDI son los que emiten las facturas, y pueden ser modificables y que no existe un informe del banco que sustente que efectivamente es la cantidad que se le aportaba o no al trabajador, esto aún de que coincida con la marca y el sello digital.

➤ El Apoderado Jurídico de la parte demandada solicita que se le de el valor probatorio, toda vez que coincide los que fueron exhibidos como pruebas y con la misma se acredita que al actor se le pagaron todas y cada una de sus prestaciones conforme a derecho y en su oportunidad, teniendo valor probatorio al ser similares a las que se exhiben, asimismo, solicita copia simple del cotejo y compulsa del fedatario.

➤ La Juez tiene por hechas las manifestaciones de las partes y por cotejados los documentos, los cuales coinciden de conformidad con lo que señala el artículo 836 D de la LFT, y se autoriza las copias que solicita del cotejo, dando por terminado el desahogo de la prueba, de igual forma, solicita a la Secretaria Instructora de cuenta de las pruebas pendientes.

➤ La Secretaria Instructora certifica con fundamento en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y quedan pruebas pendientes siendo:

De la parte actora: la pericial en las materias de **documentoscopia**, en relación al inciso **F) INSPECCIÓN OCULAR** de la parte actora, haciendo contar que se fijó fecha para la toma de protesta de la perito designada por este Tribunal par ale **29/11/2023** ordenado mediante acuerdo **de 20/10/2023**

Por otra parte, señala que queda pendiente la prueba de la demandada **TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.**, siendo la:

V.- La Pericial en las Materias de Documentoscopia, quedando en los mismos términos que la anterior señalada, ya que se cito a la toma de protesta de la perito designada por esta autoridad para el día 29/11/2023, en relación de que solamente las periciales son en materia de documentoscopia, tal como fue solicitado mediante promoción.

➤ La Apoderada Jurídica de la parte actora manifiesta que, en virtud de que se metio la promoción a la que se hace mención, solicitaron que no se lleve la prueba pericial

en las materias de CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRICA, DOCUMENTOSCOPIA, pues sería sobre abundante para este Tribunal y para la perito, quedando solamente en cuanto a la documentoscopia, pues en la audiencia pasada de juicio el actor señaló que las huellas no eran de él, solicitando que solamente que quede firme en cuanto la DOCUMENTOSCOPIA.

➤ El Apoderado Legal de la demandada solicita que se desahogue la pericial que se tenga que desahogar siendo en este caso la DOCUMENTOSCOPIA, toda vez que, el actor reconoció al momento de su ratificación la documental en cuanto a su firma, entonces únicamente la DOCUMENTOSCOPIA, ya que las demás resultan innecesarias e intrascendente para el juicio.

➤ La Juez indica que en virtud de que las partes están de acuerdo en lo que manifiesta el actor que considera innecesarias las demás pruebas, por lo anterior, en términos del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo por agilidad, continuidad y celeridad en el procedimiento, se acuerda que solamente se lleve a cabo la prueba pericial en cuanto a la documentoscopia, en donde ya se cito a la perito a la toma de protesta, asimismo, señala que este acuerdo se hace por consención de las partes y en relación a lo que obra en autos.

➤ El Apoderado Legal de la demandada solicita copia del acta y del audio y video.

➤ La Juez concede lo peticionado.

Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Certificación para la continuación de la audiencia de juicio.

Se **reserva**, en virtud de la toma de protesta de perito, una vez que se cumpla lo anterior se procederá a fijar fecha para la audiencia y se les hará del conocimiento a las partes a través del buzón electrónico con el que cuentan. Quedan notificadas las partes por encontrarse presente en esta audiencia y a los que no comparecieron por los estrados de este Tribunal.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

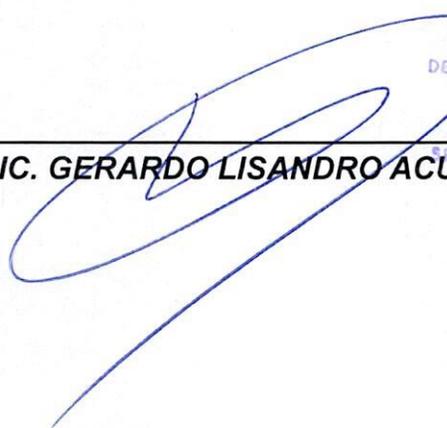
Comparece:
Apoderado Jurídica de la parte actora: Yésica de la Cruz Aguilar.
Apoderado Jurídico de la demandada TABASCO MOTORS, S.A. DE C.V.: Licenciado Moisés Soberano Morales.
No comparece:
Parte actora: Cornelio Cacho Ramos.
Ni persona alguna en representación de la demandada MAZDA MOTOR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Quedando notificadas las partes por encontrarse presente y a los que no comparecieron por los estrados de este Juzgado.

<p>Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora</p>	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 10 noviembre del 2023, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos (11:54 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2023-11-10 11.00 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal.</p> <p>Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.</p>
--	---

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

